

ANEXO II

CONVENIO DE LICENCIA GREMIAL DEL PERSONAL

MÉDICO Y PRACTICANTES

1. Licencia Gremial. El Presente acuerdo reglamenta las licencias gremiales de los funcionarios médicos comprendidos en el Grupo N° 15 “Servicios de Salud y Anexos”.
2. Vigencia. El presente acuerdo regirá desde su suscripción hasta el 30/06/08. Si al fin del convenio las partes no deciden la modificación del mismo, se renovará automáticamente por períodos anuales.
3. Las Instituciones o empresas con Sede Principal en Montevideo otorgarán:
 - a. Una licencia gremial remunerada de doce días anuales a cada uno de tres dirigentes gremiales del sindicato de base.
 - b. Una licencia gremial remunerada de cuarenta días anuales para cada uno de los titulares del Comité Ejecutivo del Sindicato Médico del Uruguay y de la Mesa de la Sociedades Anestésico Quirúrgicas.
 - c. Se otorgará además:
 - i. Licencia gremial remunerada a los delegados titulares y suplentes en el Consejo de Salarios del Grupo N° 15 para los días que deban concurrir a los mismos, así como las horas que requieran para las actividades conexas. Se entenderá por actividades conexas aquellas de preparación e información para dichas negociaciones tales como asambleas, reuniones, etc. En caso de discrepancia, el tema se someterá a decisión del Consejo de Salarios del Grupo N° 15 el cual intentará en primera instancia resolverlo por consenso y si el mismo no se lograre, el punto se someterá a votación.
 - ii. Licencia Gremial remunerada para concurrir al Consejo Consultivo para al Cambio del Sistema de Salud, sus Comisiones y Grupos de Trabajo.

El pago de la licencia gremial otorgada de acuerdo a este artículo se hará aplicando como salario base a partir del cual se hará el cálculo proporcional a los días otorgados, la liquidación del medio aguinaldo correspondiente al último semestre multiplicado por dos.

4. Las Instituciones o empresas con Sede Principal en el Interior otorgarán:
 - a. Licencia gremial remunerada de doce días anuales a cada uno de tres dirigentes gremiales del sindicato de base.

El cálculo del pago de la misma se realizará de igual manera que el de la licencia reglamentaria.
 - b. Licencia extraordinaria sin goce de sueldo para los médicos que integren cargos titulares en el Comité Ejecutivo, Secretariado

Gremial y delegados de los trabajadores en SEMI, para cumplir las funciones inherentes al cargo.

- c. Licencia gremial remunerada de hasta 40 días anuales para cada uno de aquellos delegados gremiales que cumplan funciones federadas y que no perciban retribución de FEMI por las mismas.
5. Dichas licencias gremiales serán solicitadas 24 horas previas a su goce, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados.
6. Este convenio no modificará convenios vigentes que concedan mejores condiciones de las establecidas en el presente.